



BOLETÍN TRIBUTARIO

— Enero 2026

Contenidos:

- Resoluciones
- Casación
- Ley

ÍNDICE DE PRECIOS INEI – DICIEMBRE 2025

RESOLUCIONES JEFATURALES 255- 256-2025-INEI

Aprueba los Índice de Precios al Consumidor y al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2025.

Índice de Precios al Consumidor

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2025			
ENERO	114,30	-0,08	-0,08
FEBRERO	114,44	0,12	0,04
MARZO	115,31	0,76	0,80
ABRIL	115,66	0,30	1,10
MAYO	115,60	-0,05	1,05
JUNIO	115,69	0,08	1,13
JULIO	115,89	0,18	1,31
AGOSTO	115,67	-0,20	1,11
SETIEMBRE	115,71	0,04	1,15
OCTUBRE	115,63	-0,07	1,08
NOVIEMBRE	115,63	0,01	1,08
DICIEMBRE	115,88	0,21	1,30

Índice de Precios al Por Mayor

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2025			
ENERO	131,144459	0,10	0,10
FEBRERO	130,677495	-0,36	-0,26
MARZO	130,477715	-0,15	-0,41
ABRIL	130,729633	0,19	-0,22
MAYO	130,208580	-0,40	-0,61
JUNIO	129,761743	-0,34	-0,96
JULIO	128,807113	-0,74	-1,68
AGOSTO	127,823104	-0,76	-2,43
SETIEMBRE	127,375128	-0,35	-2,78
OCTUBRE	126,577440	-0,63	-3,39
NOVIEMBRE	126,085501	-0,39	-3,76
DICIEMBRE	125,999904	-0,07	-3,83

COSTO COMPUTABLE EN VENTA DE INMUEBLES POR PERSONAS NATURALES

RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL 001-2026-EF/15.01

Fija los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, para fines del impuesto a la renta.

LEY DEL IGV

LEY 32549

Modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Incluye como conceptos no gravados con el IGV (Art. 2) a las comisiones, los intereses y los demás ingresos provenientes de créditos hipotecarios otorgados por los Fondos de Vivienda Militar y Policial al personal aportante para fines de vivienda.

Incluye como operaciones exoneradas del IGV (Apéndice II) a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, incluidos los que realicen y financien los Fondos de Vivienda Militar y Policial, cuyo valor de venta no supere las 35 UIT, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley 27157 y su reglamento.

DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

RESOLUCIÓN 000001-2026/SUNAT

Modifica el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima y de las Intendencias de Tributos Internos.

PROYECTO NORMATIVO SUNAT- BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO

RESOLUCIÓN 000002-2026/SUNAT

Dispone la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que aprueba la nueva declaración para informar a la SUNAT la emisión de boletos de transporte aéreo, en la sede digital de la SUNAT, por el plazo de 15 días calendario, para recoger los comentarios, aportes y opiniones de los sujetos interesados.

CONVENIO PERÚ REINO UNIDO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN CONVENIO

Publica el Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión fiscal, suscrito en Londres el 20 de marzo de 2025, aprobado mediante Resolución Legislativa 32496 del 12 de noviembre de 2025, ratificado mediante Decreto Supremo 051-2025-RE del 20 de noviembre de 2025, que entrará en vigor el 21 de enero de 2026.

IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2026

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 008-2026-EF/15

Aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2026.

CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MICROEMPRESAS- SUNAT

RESOLUCIÓN 000010-2026/SUNAT

Regula la forma, plazo, condiciones y otros aspectos necesarios para el dictado de los cursos de capacitación, como medida preventiva, en la modalidad virtual, con la finalidad que las microempresas accedan y asistan al citado curso con antelación a la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 180 del Código Tributario.

IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 033-2026-EF/15

Aprueba la Tabla de Valores Referenciales a utilizarse para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al ejercicio 2026.

PROCEDIMIENTO ADUANERO

RESOLUCIÓN 0000012-2026/SUNAT

Modifica el procedimiento general Ejecución de acciones de control extraordinario CONTROL-PG.02 (versión 1). Estandariza el uso del sistema informático para emitir las actas de inspección, de hallazgo, de constatación de hechos y de retención de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, mediante su numeración o registro a través del módulo de actas electrónicas.

FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR INFRACCIONES POR USO DEL SIRE

RESOLUCIÓN 00005-2026-SUNAT/70000

Amplía la aplicación de la facultad discrecional regulada en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos 000039-2023-SUNAT/700000, para no sancionar la falta de uso del SIRE, del modo siguiente:

Tratándose de los sujetos que al período diciembre de 2025 se encuentran obligados a utilizar el SIRE:

- Cuando se configuren por los períodos enero, febrero y marzo de 2026.
- Prorroga el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 30 de abril de 2026.

Tratándose de los sujetos que a partir del período enero de 2026 se encuentran obligados a utilizar el SIRE:

- Cuando se configuren por los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.
- Prorroga el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 30 de junio de 2026

Prescripción de la acción de la Administración para realizar el cobro de la deuda tributaria.

Casación Nº 3955-2025 - Lima

A través de esta Casación, el Poder Judicial señala, que el Código Tributario establece que la acción para exigir el pago de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones prescribe a los diez (10) años. Sin embargo, mediante una interpretación sistemática de los artículos 43, 45 y 46 del Código Tributario, el plazo prescriptorio no siempre culmina a los diez años, sino que puede extenderse a plazos mayores si se configuran actos de interrupción o suspensión, computándose el nuevo término prescriptorio desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio o suspensivo. Se confirmó, en la Casación, que la administración tributaria realizó actos de interrupción válidos, tales como la notificación de la orden de pago o el requerimiento de pago de la deuda tributaria dentro del procedimiento de cobranza coactiva, desestimando la alegación del recurrente referido a que la deuda estaba prescrita. Se validaron específicamente tres modalidades de notificación de estos actos interruptorios: i) notificación electrónica mediante Notificaciones SOL; ii) notificación realizada en el domicilio fiscal con certificación de la negativa de recepción; y iii) notificación mediante acuse de recibido. En consecuencia, dado que las resoluciones de ejecución coactiva y las órdenes de pago constituyeron actos de interrupción conformes a ley, el plazo de prescripción se prorrogó válidamente por diez años adicionales.

**Consulta con relación de si una MYPE puede gozar de los beneficios señalados en el artículo 7º de la Ley 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.
INFORME 003-2026-SUNAT/7T0000**

CONSULTA

Se consulta si la exclusión contenida en la Tercera Disposición Complementaria y Final (DCF) del Decreto Legislativo N.º 1269, impide a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) gozar de los beneficios tributarios reconocidos en el artículo 7 de la Ley N.º 27688.

RESPUESTA

Las MYPES, previo cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley de ZOFRATACNA y su reglamento, podrán acceder a los beneficios de la ZOFRATACNA, tales como las exoneraciones de tributos dispuestas en el artículo 7 de la referida ley; sin embargo, al encontrarse comprendidas en el alcance de la ley en referencia, no podrán optar por acogerse al Régimen Mype Tributario. Por lo expuesto, la exclusión contenida en la Tercera DCF de la Ley del RMT, no impide a las MYPES gozar de los beneficios tributarios reconocidos en el artículo 7 de la Ley de ZOFRATACNA.

RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA - RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

Los pagos a cuenta y las retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría, constituyen mecanismos esenciales del sistema tributario peruano, orientado a asegurar la recaudación progresiva del impuesto.

A través de esta herramienta la Administración Tributaria busca adelantar el cumplimiento de la obligación fiscal, distribuyendo la carga impositiva a lo largo del ejercicio gravable, evitando concentrar el pago del impuesto al cierre del año.

Al respecto, cabe señalar que, estos pagos a cuenta y retenciones, se encuentran regulados, entre otras normas, en la Resolución de Superintendencia 013-2007/SUNAT, la cual establece los lineamientos, procedimientos y condiciones aplicables para su correcta determinación, consideremos que los montos, indicados en la mencionada resolución, han sido actualizados, para el 2026, mediante la RS 390-2025/SUNAT.

Por lo que, para este año 2026 considere lo siguiente: (i) no existe la obligación de efectuar pagos a cuenta, cuando los ingresos que obtengan los perceptores de renta de cuarta o rentas de cuarta y quinta, percibidas en el mes no supere los S/ 4,010 soles, y; (ii) En lo que respecta a los que realizan funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, tampoco tendrán la obligación de efectuar pagos a cuenta, cuando sus rentas, por dichas funciones, no superen, al mes, el monto de S/ 3,208.

Asimismo, es preciso recordar que los agentes de retención, no deberán efectuar retenciones del impuesto a la renta, cuando los recibos por honorarios que se paguen o acrediten, sean por importes que no exceda el monto de S/ 1,500 soles.

Cabe la posibilidad, que el contribuyente, bajo determinadas condiciones, pueda solicitar la autorización de la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto, (Formulario Virtual 1609), la misma que surtirá efecto, en cuanto a las retenciones, respecto de las rentas de cuarta categoría que se pongan a disposición del contribuyente, a partir del día calendario siguiente del otorgamiento de la constancia de autorización; y, en caso de los pagos a cuenta, a partir del periodo tributario en que se emite la constancia.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

📞 (+51) 955 172 611

✉️ ajara@camaralima.org.pe